

Referencias:

- a) Lo que tiende a establecer la pericia scopométrica.
- b) Otro de los objetivos que tiende a establecer la pericia scopométrica.
- c) Condiciones fundamentales que rigen la realización de la Pericia Scopométrica.
- d) Sobre la investigación de qué rigen los Principios Fundamentales ?
- e) Condición que debe tener la documentación dubitada o incriminada al ser presentada al perito.
- f) Documentación que tiene carácter de dudosa.
- g) Principio en el que la fotografía robustece la opinión del perito.
- h) Documentación cuya procedencia tiene características de originalidad.
- i) Fiel expresión de la verdad.

TEMA: LA PERICIA SCOPOMÉTRICA

La Pericia Scopométrica es la que se lleva a cabo por medio de investigaciones técnico – científicas de orden físico tendientes a establecer adulteraciones, falsificaciones o autenticidad de documentos manuscritos, para estar en condiciones de brindar la verdad a través de los informes periciales requeridos por la autoridad competente en la averiguación de hechos delictuosos u otras irregularidades.-

Para poder emprender tales investigaciones, en todos los casos el perito debe solicitar a la autoridad requirente la remisión de documentos, libros, piezas, objetos o expedientes donde se encuentren agregados, porque indispensablemente necesita de ellos para cubrir las etapas de observación y experimentación directas.-

Únicamente en casos de excepción justificada y cuando las circunstancias lo permitan, puede desplazarse del Gabinete el personal con el instrumental adecuado para la verificación del estudio y análisis experimental.-

Para llevar a cabo las investigaciones reclamadas por las distintas pericias solicitadas, el perito policial cuenta con instrumental óptico y luces adecuadas, las que deben ajustarse a las exigencias de las observaciones y experiencias indicadas, en cada caso, por sus propios métodos; métodos que se rigen por infranqueables principios fundamentales.-

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Los Principios Fundamentales que rigen la realización de la Pericia Scopométrica, constituyen condiciones ineludibles y previas a la aplicación de los métodos propios que se emplea en la investigación sobre documentos; estos principios se refieren a las condiciones que éstos deben reunir, a la de los elementos exigidos para la verificación o constatación de la autenticidad o falsedad de su contenido.-

Por su extraordinaria importancia, en primer término veremos los principios que se refieren a las exigencias que rigen la presentación de la documentación Dubitada e Indubitada, a saber:

1º Principio relativo a la Documentación Dubitada: La documentación dubitada o inculpada debe ser presentada al perito en sus originales. Al respecto, la reglamentación establece que la investigación pericial debe efectuarse exclusivamente sobre originales,

porque son indispensables para poder realizar el análisis intrínseco comparativo tendiente a establecer identidad, autenticidad o falsedad, agregando que se rechazará toda reproducción fotográfica que pretenda ofrecerse en reemplazo de los originales.-

La exigencia de este principio se basa en las tres circunstancias esenciales siguientes:

A) La fotografía es la fiel expresión de la verdad, siempre y cuando el fotógrafo se limite pura y exclusivamente, a registrar fielmente el objeto que se trata reproducir, sin recurrir a artificios que lo deformen, alteren o desnaturalicen.-

En efecto, son muchos y simples los trucos fotográficos que permiten desvirtuar o alterar la realidad sin dejar rastros del manipuleo doloso.-

B) Por otra parte, con la reproducción fotográfica no es posible realizar el análisis físico del soporte, lo que conduciría a establecer si es virgen o ha sido atacado por medio químico (lavado), físico o mecánico (borrado o raspado) tendiente a suprimir o reemplazar total o parcialmente su contenido original.-

C) En cuanto al contenido del documento fotografiado, solamente es susceptible de análisis extrínseco relativo al aspecto general de los grafismos, tipo de escritura, etc., ya que se tornaría imposible llevar a cabo el análisis intrínseco que pone al descubierto el detalle íntimo de los trazos y evoluciones, porque ello solamente puede obtenerse a través de la observación microscópica de los originales.-

Por tales razones es que el perito scopométrico debe rechazar de plano toda reproducción fotográfica ofrecida en reemplazo o sustitución de documentos originales, cuando es designado para evacuar pericias dispuestas por los jueces u otra autoridad competente.-

La misma exigencia rige para pericias sobre sellos, papel moneda, etc. Siempre, en todos los casos, deben exigirse los originales.-

2° Principio relativo a la Documentación Indubitada: De acuerdo con las exigencias reglamentarias, los documentos indubitados o auténticos de comparación, cuando se trata de textos o firmas, deben reunir los siguientes requisitos:

A) - Deben ser anteriores, contemporáneos o posteriores a los Dubitados o incriminados y estar representados por documentos públicos o privados y, en este último caso, de fecha

cierta, para poder extraer, de su atento y minucioso examen, las características esenciales que constituyen, conforman y definen una personalidad gráfica determinada.

B) - Deben ser realizados fuera de juicio o de la investigación que se realice.-

C) - Inidoneidad de los Cuerpos de Escritura: Los Cuerpos de Escrituras, también llamados Planas Manuscritas realizadas en oportunidad de la investigación y como pertenecientes a las actuaciones judiciales o administrativas, son inidóneos en principio; sólo pueden admitirse excepcionalmente, cuando falten otros elementos y siempre que permitan arribar a conclusiones positivas en el caso sometido a pericia. De lo contrario, deben rechazarse, quedando subsistentes las exigencias consignadas en los puntos A) y B).-

En cuanto a los Cuerpos de Escrituras , son inidóneos en principio porque, aunque sea inocente del hecho que se le imputa, la persona que lo confecciona puede desviarse de su escritura o firma habituales impresionada por la solemnidad del acto o por la sola mortificación que le produce el sentirse sospechada de un acto que no cometió; y si se trata del autor real del hecho investigado, de mala fe tratará de disfrazar su propia escritura o firma para eludir así la adjudicación del documento probatorio del delito o falta que cometió.-

En ambos casos, el perito no contará con los elementos idóneos para captar la verdadera personalidad gráfica del causante.-

Para contrarrestar su mala fe, el perito puede apelar al recurso de hacer confeccionar al sospechado extensos cuerpos de escrituras, porque sabe que allí tendrá oportunidad de apreciar sus trazados espontáneos, despojados de las disimulaciones, artificios y desviaciones a que recurrió para ocultar sus propios grafismos.-

Otros principios fundamentales no consignados en la reglamentación, pero observados constante y fielmente por el perito policial scopométrico, son los siguientes:

D) En principio, no se pueden comparar textos con firmas y viceversa en razón de que, por lo general, se escribe en una forma y se firma en otra muy distinta, con variaciones en la inclinación, en la formación y altura de los grafismos, en la extensión de los ligados y en los filigranas complementarios. Solamente pueden admitirse en casos que constituyen verdaderas excepciones, cuando brindan la posibilidad de llegar a una positiva identificación, pero no en caso contrario.-

E) Los textos auténticos ofrecidos deben estar confeccionados con los mismos elementos y material que los Dubitados (calidad de papel o soporte, tinta, lápiz, etc.).-

3° Principio relativo a la Demostración de las Conclusiones: Este principio se basa y concreta en los siguientes términos: “ no afirmar nada que no sea susceptible de demostrarse por medios fotográficos “.-

La razón de ser de esta exigencia reglamentaria consiste en lo siguiente: con la fotografía se robustece la opinión del perito, documentando fidedignamente el resultado de sus observaciones y experiencias investigativas.-

De ahí que toda afirmación no probada carece de valor por sí misma para la disciplina scopométrica. Es por ello que las conclusiones deben estar fundadas en la prueba fotográfica que complementará el informe explicativo pericial.-

Esto es fundamental y absolutamente razonable, porque si el informe pericial está destinado a ilustrar al Juez y a las distintas partes del juicio, y a ser apreciado y valorado por el magistrado para aceptarlo o rechazarlo, lo menos que se puede exigir es que contenga todos los elementos necesarios para que todos ellos puedan seguir, paso a paso, todas las experiencias del perito; y eso no se alcanzaría si las conclusiones se afianzaran, exclusivamente, en la ciencia y conciencia del perito.-

Secretario: Ing. Gustavo Lucero